

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Rionegro Antioquía, agosto veintisiete de dos mil veinte**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOAQUIN GUILLERMO ALVAREZ GOMEZ  
DEMANDADO: LAS GUACAMAYAS S.A.S Y OTROS  
RADICADO: 056153103001 **2020-00112** 00

Asunto: Auto ( I ) 1° Inst. N° 376. Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda de proceso **EJECUTIVO**, se advierte que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82, 84 y 468 del C.G.P, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de JOAQUIN GUILLERMO ALVAREZ GOMEZ en contra de GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA GUERRA, CARLOS ANDRES ZULUAGA GUERRA y LAS GUACAMAYAS S.A.S representada legalmente por Carlos Andrés Zuluaga Guerra o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°001 de fecha mayo 13 de 2016.

Por los intereses de plazo causados entre mayo 13 de 2016 y mayo 12 de 2017, la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$13.800.000).

Más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 13 de mayo de 2017, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

- 1.2.** CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°002 de fecha mayo 13 de 2016.

Por los intereses de plazo causados entre mayo 13 de 2016 y mayo 13 de 2017, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$41.400.000).

Más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 14 de mayo de 2017, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

- 1.3.** DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°003 de fecha mayo 13 de 2016.

Por los intereses de plazo causados entre mayo 13 de 2016 y mayo 13 de 2017, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$55.200.000).

Más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 14 de mayo de 2017, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

- 1.4.** DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°004 de fecha mayo 13 de 2016.

Por los intereses de plazo causados entre mayo 13 de 2016 y mayo 13 de 2017, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$55.200.000).

Más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 14 de mayo de 2017, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de JOAQUIN GUILLERMO ALVAREZ GOMEZ en contra de CARLOS ANDRES ZULUAGA GUERRA y LAS GUACAMAYAS S.A.S

representada legalmente por Carlos Andrés Zuluaga Guerra o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1.** DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°001 de fecha febrero 23 de 2019.

Por los intereses de plazo causados entre febrero 23 de 2019 y febrero 23 de 2020, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$55.200.000).

Más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 24 de febrero de 2020, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

- 2.2.** DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°002 de fecha febrero 23 de 2019.

Por los intereses de plazo causados entre febrero 23 de 2019 y febrero 23 de 2020, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$55.200.000).

Más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 24 de febrero de 2020, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

- 2.3.** CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°003 de fecha febrero 23 de 2019.

Por los intereses de plazo causados entre febrero 23 de 2019 y febrero 23 de 2020, la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$13.800.000).

Más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 24 de febrero de 2020, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

**2.4.** CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°004 de fecha febrero 23 de 2019.

Por los intereses de plazo causados entre febrero 23 de 2019 y febrero 23 de 2020, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$41.400.000).

Más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 24 de febrero de 2020, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

**TERCERO:** Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**CUARTO:** Se ordena la notificación del mandamiento de pago a los demandados, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2°.

**QUINTO:** Se concede personería jurídica al abogado PABLO BUSTAMANTE BUILES, portador de T.P N°156.834 del C.S de la J, para representar al ejecutante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681558bc830ef0776e285eadc1b7e2b8e0226f0b6e30da3bba338ca8c821ee88**  
Documento generado en 27/08/2020 04:35:28 p.m.